

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda

Comisaría de Carburantes
Líquidos

Referente a la circulación de vehículos y a la utilización de carburantes líquidos.

Esta Comisaría de Carburantes Líquidos, haciendo uso de las atribuciones que tiene concedidas, se ha servido acordar lo siguiente:

Coches de turismo

Queda prohibida desde primero de Agosto y hasta nueva orden, la circulación de los vehículos de turismo de potencia superior a 25 HP., propiedad de particulares. Las Inspecciones de Hacienda, con el auxilio de las Fuerzas de Carabineros, procederán al precintado de los referidos coches.

Los restantes vehículos de turismo propiedad de particulares, podrán circular, pero sus propietarios deberán proveerse de tarjetas de aprovisionamiento con vales de autorización de compra, que facilitarán las Agencias de CAMPSA, previo pago del impuesto de restricción de 3'75 pesetas por litro. Con estos vales se podrá adquirir la gasolina al precio de 1'25 pesetas en todos los surtidores.

El racionamiento será de seis litros por caballo de potencia fiscal y mes.

Vehículos internacionales

Todos los vehículos propiedad de turistas extranjeros que circulen por España, deberán proveerse de vales al entrar en territorio español para consumo de gasolina, que habrán de abonar en divisas extranjeras, al precio de cinco ptas. litro.

Consumo doméstico

Queda prohibida la utilización de gasolina en usos domésticos. Los surtidores y Agencias de CAMPSA no facilitarán gasolina más que con tarjeta de aprovisionamiento.

Naves de recreo

Queda prohibida la utilización de combustibles líquidos para el accionamiento de naves de recreo.

Taxímetros y vehículos de alquiler por coche completo

A los vehículos de alquiler con o sin taxímetro, se les mantendrán los cupos de gasolina fijados en la Orden de esta Comisaría de 11 de Julio actual (B. O. del 17), bien entendido que queda subsistente que hasta 1.º de Septiembre próximo, no recibirán nueva entrega de

vales de autorización de consumo a 1'25 pesetas litro.

A partir del día de hoy, dejarán de admitirse por las Administraciones de Rentas Públicas en las Delegaciones de Hacienda, nuevas altas en Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B), no pudiéndose dedicar al servicio público, otros vehículos que los existentes.

Coches de pruebas

Queda interrumpida la entrega de cupos de gasolina a los poseedores de tarjetas para pruebas, quienes en el plazo de cinco días hábiles, deberán reintegrarlas a las Jefaturas de Industria, en donde quedarán en depósito.

Camiones

Queda suspendida la circulación de furgonetas de reparto de artículos a domicilio. Los poseedores de las tarjetas correspondientes a estos vehículos, estarán obligados a devolverlas a la Jefatura expedidora, en un plazo de cinco días hábiles.

El resto de los camiones podrá seguir circulando con los cupos de gasolina asignados.

Omnibus

En las poblaciones dotadas de servicio de tranvías o de ferrocarril metropolitano, se suspenderá el servicio de autobuses, a partir del día 1.º de Agosto.

Quedan suspendidas hasta nueva orden las autorizaciones concedidas para servicios discrecionales de ómnibus (servicio de toros, fútbol, romerías y fiestas).

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, suspenderá los servicios de transporte de viajeros en ómnibus durante el mes de Agosto, en aquellas líneas autorizadas cuyo recorrido esté servido por una línea de ferrocarril o paralela a ésta.

Esta restricción alcanza a los ómnibus que consumen gasolina o aceite pesado.

Usos industriales y agrícolas

Las Secciones Agronómicas procederán a revisar los cupos de gasolina fijados, advirtiendo a los propietarios que serán sancionados con fuertes multas por la utilización de gasolina en usos distintos a aquéllos para lo que fué concedido el cupo.

Se suspende hasta nueva orden la entrega de vales de gasolina para usos industriales y agrícolas.

En casos de extrema necesidad para la recolección, debidamente comprobada, las Jefaturas de Ser-

vicios Agronómicos autorizarán la entrega de gasolina hasta la cantidad señalada para el cupo de Agosto, dando cuenta a esta Comisaría de las razones que justifiquen la entrega.

Naves industriales

Los inscritos en Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidos seguirán rigiéndose, en cuanto a precios y suministros, según las reglas especialmente dictadas para ellos; pero procederán a obtener, a partir de esta fecha, cupos de gasolina y gas-oil que fijarán para cada nave de Comandancias de Marina correspondientes, de acuerdo con la realidad de los viajes que cada una de ellas efectúe, para lo cual se proveerá a cada titular de las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes en las cuales se consignen los cupos mensuales, cuyo consumo deberán justificar posteriormente ante dicha Autoridad para obtener el siguiente, y que serán precisos para que las Agencias de CAMPSA suministren dichos carburantes a los mencionados consumidores.

Madrid 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, *Fernando Roldán*.

Disponiendo normas sobre consumo de aceite pesado

Por esta Comisaría de Carburantes Líquidos, se dispone lo siguiente:

1.º Desde esta fecha y mientras no se disponga lo contrario no se expendirá aceite pesado con destino a calefacciones, y, por lo tanto, las instalaciones que consuman esta clase de combustible deben ser transformadas para quemar carbón.

2.º Las Delegaciones de Industria practicarán una inspección sobre las de su provincia, y ordenarán la transformación de todas las instalaciones que consuman aceites pesados, suprimiendo los quemadores y reemplazándolos por los necesarios para consumir carbón.

Solamente en aquellos casos en que la transformación no sea posible podrá seguir utilizándose combustible líquido, pero sometido a racionamiento, fijándose cupo mensual y extendiéndose la tarjeta de aprovisionamiento correspondiente.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas fijarán cupo y tarjeta de aprovisionamiento para los camiones que utilizan aceite pesado.

Madrid 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, *Fernando Roldán*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 146

Junta Provincial del Censo de la Población

No habiendo remitido aún varios Sres. Alcaldes, el testimonio de la primer acta de constitución de la Junta municipal del Censo de la Población respectiva, servicio que han debido cumplir en cuanto fuera celebrada aquella primera sesión, y siempre dentro del mes de Julio en curso, (artículos 8 y 12 de la Instrucción), se les recuerda por la presente a los que no lo hubieran hecho para que lo verifiquen, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del improrrogable plazo de ocho días; previniéndoles que de no realizarlo, y haciendo uso de las facultades que me son conferidas en dicha Instrucción, nombraré un Comisionado que vaya a recoger aquel documento, siendo de cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios los gastos que por tal motivo se ocasionen; pues la Superioridad exige que se cumplan las diferentes fases de este importante Servicio, dentro de los plazos señalados.

Oportunamente se avisará por el BOLETÍN OFICIAL, a las Juntas municipales, para que envíen un Comisionado a recoger de la Jefatura provincial de Estadística, el material de cédulas, etc., que se les haya asignado (artículo 14). Hasta entonces absténganse aquellos organismos de formular peticiones del material de referencia.

Palencia 29 de Julio de 1940.

El Gobernador Presidente,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 147

Inspección provincial Veterinaria

Teniendo conocimiento de que aun a pesar de las repetidas Ordenes dictadas por la Superioridad, de la obligación ineludible de cumplirlas, y de la necesidad de llevar un verdadero control de la ganadería existente en la provincia, y de la salida de la misma para otras provincias, no son cumplidas por los ganaderos, ni exigido su cumplimiento por parte de las Autori-

dades sanitarias obligadas a ello, con lo que no solamente dificultan el abastecimiento de carne en la provincia, sino que además dificultan servicios encomendados a la Inspección Provincial Veterinaria, de acuerdo con el Jefe Provincial encargado de este servicio, he dispuesto lo siguiente:

Que por los Inspectores Municipales Veterinarios, auxiliados por las Autoridades locales y Agentes de Autoridad, se vigile la salida de animales fuera del término municipal, tanto para fuera de la provincia como dentro de ella, procurando que cuando estos ganados tengan que salir fuera del término, vayan provistos de la correspondiente guía de Origen y Sanidad cual está legislado, denunciando al ganadero que saque sus ganados sin citado documento, con lo cual en todo momento podrán controlar el movimiento ganadero y por consiguiente hacer las anotaciones correspondientes en la cartilla o tarjeta que con arreglo al Reglamento sobre Tratamiento Sanitario de ganados está obligado a poseer todo dueño de animales, sirviéndole a su vez al Inspector municipal recopilar datos que le son precisos para debidamente poder dar cuenta cual está obligado en los primeros cinco días de cada mes a la Jefatura Provincial de ganadería de las guías que expida para fuera de la provincia.

Asimismo por los Inspectores Veterinarios de Ferias y Mercados de ganados, que se celebren en la provincia, se exigirá de todo ganadero que concurra a ella con sus ganados la presentación al Inspector de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad, debiendo proceder a la detención del ganado cuyo dueño vaya desprovisto de citado documento, así como igualmente a dar cuenta del nombre del ganadero a este Gobierno Civil a los efectos que proceda.

Lo que hago público, para que por el Servicio Veterinario, Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se cumpla y se haga cumplir lo ordenado, caso contrario me veré obligado a sancionar con la máxima severidad las infracciones que se cometan, tanto por las Autoridades como ganaderos.

Palencia 27 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 148

Intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, según Decreto de 15 de Junio de 1940, y establecido que no podrán circular sin autorización del Delegado Nacional del mismo o de los Organismos oficiales en que éste delegue esta facultad, y habiendo acudido a mi Autoridad para que tanto la Guardia Civil como las demás fuerzas a mis órdenes, coadyuven al mejor cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las operaciones del S. N. T., ordeno y encarezco con el mayor interés a la Guardia Civil, Alcaldes y demás fuerzas a mis órdenes:

1.º Vigilancia para evitar por todos los medios la circulación clandestina de los productos intervenidos, exigiendo a los conducto-

res de tales mercancías el modelo autorizado o guía del S. N. T.

2.º Las infracciones serán puestas inmediatamente en conocimiento del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, decomisando la mercancía que circule sin autorización reglamentaria.

3.º Sólo podrán circular por dentro de la provincia, las mercancías intervenidas, llevando los modelos C-1 o guía Comarcal y con destino a los almacenes del Servicio o a las Estaciones, debiendo en este último caso, llevar autorización especial si el destino ha de ser a otra provincia. La autorización especial, será otorgada por la Jefatura Provincial o Delegación Nacional del S. N. T.

Dada la importancia del servicio que se encomienda en relación con el abastecimiento provincial y nacional, y redundando en beneficio general y particular de todos los consumidores, sin perjuicio para el labrador que honradamente cumple con las disposiciones vigentes en esta materia de compra-venta, reitero lo que aquí se ordena con la ineludible sanción correspondiente para los infractores.

Palencia 30 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,
Fernando Martí Alvaro

Administración Provincial

Núm. 367

Audiencia Territorial de Valladolid

EDICTO

Don Fernando Badía Gandarias, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Junio último, se anuncia a concurso entre Secretarios de Juzgados municipales de la clase C. (no capitales de provincia y de menos de 30.000 habitantes) la provisión de las vacantes de dicho cargo existentes en la provincia de Palencia.

Partido judicial de Astudillo

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Ribas de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valdespina, Villajimena, Villalaco, Villodre y Villodrigo.

Partido judicial de Baltanás

Antigüedad, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Soto de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Vertabillo de Cerrato, Villaconancio, Cobos de Cerrato, Población de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Alba de Cerrato, Tariago de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Tabanera de Cerrato y Villahán de Palenzuela.

Partido judicial de Carrión de los Condes

Abia de las Torres, Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo, Cañas de Castilla, Calzada de los Molinos, Cervatos de la Cueva,

Fuente-andrino, Lagartos, Ledigos, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riberos de la Cueva, Robladillo, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Torre de los Molinos, Villadiezma, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villamorco, Villamueva de la Cueva, Villarmentero de Campos, Villaturde, Villoldo y Villovieco.

Partido judicial de Cervera de Pisuerga

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Arbejal, Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosa, Camporredondo de Alba, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Herrerueta de Castillería, Lavid de Ojeda, Nestar, Mudá, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Resoba, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santibáñez de la Peña, Triollo, Valdegama, Ligüerzana, Lores, Miciques de Ojeda, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vergaño, Velilla de Guardo, Villabermudo y Villanueva de Henares.

Partido judicial de Frechilla

Abarca de Campos, Abastas de Campos, Añoza de Campos, Atillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas de Campos, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castro-mocho de Campos, Cisneros, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Mazariegos de Campos, Mazuecos, Meneses de Campos, Paredes de Nava, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villacidalder, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Villanueva del Rebo-llar, Villatoquite, Villelga y Villerías.

Partido judicial de Palencia

Husillos, Villamuriel de Cerrato, Dueñas, Villaumbrales, Ampudia, Santa Cecilia del Alcor, Autilla del Pino, Perales, Monzón de Campos, Revilla de Campos, Becerril de Campos, Magaz, Villalobón, Manquillos, Torremormojón, Pedraza de Campos, Villamartín de Campos, Fuentes de Valdepero y Valoria del Alcor.

Partido judicial de Saldaña

Arenillas de San Pelayo, Ayuela de Valdavia, Bárcena de Campos, Bascos de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, La Serna, Mantinos, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado, Ta-

banera de Valdavia, Valderrábano, Vega de doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Villabasta de Valdavia, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Valdavia, Villanueva de Abajo, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villasila de Valdavia y Villota del Duque.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871 o el título de Licenciado en Derecho.

3.º Certificado de toma de posesión y de ceses en todos los cargos que hayan servido y en los que consten las fechas de sus nombramientos para dichos cargos.

4.º Los excedentes acompañarán además de certificación de antecedentes penales y de buena conducta, la de excedencia.

5.º Los excedentes forzosos acompañarán copia de la Orden Ministerial que les concediera tal excedencia.

6.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería, a ningún partido del frente popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en dicha declaración, llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren depurados, deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo.

Los expresados documentos, se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, juntamente con la solicitud pertinente dirigida a esta Presidencia, expresándose por orden correlativo las plazas que se interesen, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto, en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la respectiva provincia, debiendo hallarse dicha solicitud reintegrada con una póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo valor, advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los números 1.º, 3.º y 4.º si fuesen pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

Dado en Valladolid a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta.—*Fernando Badía*.

Inspección de Primera Enseñanza

La Dirección General de Primera Enseñanza interesa, con urgencia, se la comunique el número de niños y niñas que han hecho, este año la primera Comunión, en esta provincia, y por ello esta Inspección ruega, encarecidamente, a los señores Maestros de las Escuelas Nacionales y privadas y a los señores Sacerdotes de aquellas localidades, que por ser época de vacaciones, el Maestro se halle ausente, remitan a esta Inspección, con la mayor urgencia posible, los datos indicados.

Se ruega a los señores Alcaldes hagan llegar a los señores que se citan la presente nota.

La Inspectora Jefe accidental,
Juana María Sánchez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre de 1940, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Zona 1.^a—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D.^a Ana María Villameriel del Hoyo.

- Amayuelas de Abajo... 10 Agosto
- Amayuelas de Arriba... 10
- Amusco... 12 y 13
- Astudillo... 1 A. 10 S.
- Boadilla del Camino... 1 Agosto
- Cordovilla la Real... 6
- Ito de la Vega... 2
- Lantadilla... 1 y 2
- Melgar de Yuso... 2
- Palacios del Alcor... 3
- Piña de Campos... 10 y 12
- Ribas de Campos... 10
- Santoyo... 1
- Támara... 3
- Torquemada... 7, 8 y 9
- Valbuena de Pisuerga... 5
- Valdeolmillos... 9
- Valdespina... 3
- Villajimena... 3
- Villalaco... 6
- Villamediana... 7 y 8
- Villodre... 2
- Villodrigo... 5

Zona 2.^a—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaác Diezhandino y Juan José Diezhandino.

- Alba de Cerrato... 7 Agosto
- Antigüedad... 26
- Baltanás... 1 al 10 S.
- Castrillo de don Juan... 26 y 27 A.
- Castrillo de Onielo... 1 y 2
- Cevico de la Torre... 9 y 10
- Cevico Navero... 8
- Cobos de Cerrato... 28
- Cubillas de Cerrato... 8
- Espinosa de Cerrato... 10 y 11
- Hérmedes de Cerrato... 13
- Herrera de Valdecañas... 17
- Hontoria de Cerrato... 6
- Hornillos de Cerrato... 12
- Palenzuela... 15 y 16
- Población de Cerrato... 4
- Quintana del Puente... 18
- Reinoso de Cerrato... 19
- Soto de Cerrato... 7
- Tabanera de Cerrato... 30
- Tariego... 5
- Valdecañas de Cerrato... 31
- Valle de Cerrato... 3
- Vertavillo... 6
- Villaconancio... 12
- Villahán... 29
- Villaviudas... 20

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán, José Roldán de la Rosa y Pablo Zorita Estalayo.

- Abia de las Torres... 1 Agosto
- Arconada... 13
- Bahillo... 12
- Bustillo del Páramo... 19
- Calzada de los Molinos... 19
- Calzadilla de la Cueva... 8

- Carrión de los Condes... 1 A. 10 S.
- Cervatos de la Cueva... 5 Agosto
- Frómista... 28, 29 y 30
- Fuente-Andrino... 1
- Lagartos... 7
- Las Cabañas de Castilla... 9
- Lédigos... 8
- Lomas... 13
- Marcilla de Campos... 12
- Moratinos... 6
- Nogal de las Huertas... 18
- Osornillo... 16
- Osorno... 2, 3 y 4
- Población de Arroyo... 6
- Población de Campos... 9 y 10
- Requena de Campos... 14
- Revenge de Campos... 19 y 20
- Riberos de la Cueva... 14
- Robladillo de Ucieza... 21
- San Cebrián de Campos... 7 y 8
- San Llorente de la Vega... 17
- San Mamés de Campos... 22
- Santillana de Campos... 9
- Torre de los Molinos... 25
- Villadiezma... 10
- Villaherreros... 10 y 11
- Villalcázar de Sirga... 20
- Villamorco... 21
- Villamuera de la Cueva... 14
- Villarmentero de Campos... 20
- Villasabariego de Ucieza... 22
- Villaturde... 18
- Villoldo... 16 y 17
- Villovieco... 21

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimás García Fernández.

Auxiliares: D. Luis González Herrero, Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

- Aguilar de Campoo... 7, 8 y 9 A.
- Alar del Rey... 3 al 7 S.
- Alba de los Cardaños... 2
- Arbejal... 11
- Barrío de San Pedro... 9
- Barruelo de Santullán... 12 y 13
- Becerril del Carpio... 7
- Berzosilla... 8
- Brañosera... 12 y 13
- Camporredondo de Alba... 2
- Castrejón de la Peña... 5
- Celada de Robledo... 1
- Cenera de Zalima... 8
- Cervera de Pisuerga... 1 A. 10 S.
- Cozuelos de Ojeda... 6 Agosto
- Dehesa de Montejo... 3
- Guardo... 5
- Herreruela de Castillería... 1
- Lavid de Ojeda... 3
- Ligüérsana... 14
- Lores... 1
- Micieces de Ojeda... 3
- Mudá... 10
- Nestar... 13
- Olmos de Ojeda... 6
- Otero de Guardo... 2
- Payo de Ojeda... 3
- Perazancas... 6
- Polentinos... 1
- Pomar de Valdivia... 8 y 9
- Prádanos de Ojeda... 6
- Quintanaluengos... 10
- Rebanal de las Llantas... 2
- Redondo... 1
- Resoba... 14
- Respinda de la Peña... 5
- Salinas de Pisuerga... 12
- San Cebrián de Mudá... 10
- S. Martín de los Herreros... 2
- S. Salvador Cantamuda... 1
- Santibáñez de Ecla... 6
- Santibáñez de la Peña... 5
- Santibáñez de Resoba... 2
- Triollo... 2
- Valdegama... 7
- Valoria de Aguilar... 7
- Valle de Santullán... 10
- Vañes... 1
- Vega de Bur... 3

- Velilla de Guardo... 5 Agosto
- Vergaño... 10
- Villabermudo... 3
- Villanueva de Henares... 9

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

- Abarca... 16 Agosto
- Abastas... 4
- Añoza... 4
- Autillo de Campos... 17
- Baquerín de Campos... 16
- Belmonte de Campos... 20
- Boada de Campos... 21
- Boadilla de Rioseco... 22 y 23
- Capillas... 20
- Cardeñosa de Volpejera... 25
- Castil de Vela... 20
- Castromocho... 16 y 17
- Cisneros... 12, 13 y 14
- Frechilla... 1 A. 10 S.
- Fuentes de Nava... 6 y 7 A.
- Guaza de Campos... 11
- Mazariegós... 24
- Mazuecos Valdeginete... 11
- Meneses de Campos... 21
- Paredes de Nava... 1, 2, 3 y 5
- Pozo de Urama... 24
- Pozuelos del Rey... 19
- San Román de la Cuba... 24
- Villacidaler... 19
- Villada... 8, 9 y 10
- Villalcón... 24
- Villalumbroso... 26
- Villanueva del Rebollar... 25
- Villarramiel... 27, 28, 29
- Villatoquite... 26
- Villelga... 19
- Villeras... 21

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. José María Hortelano Varona.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, Luis Ojeda Carbajo y Fernando Cocolina.

- Ampudia... 3 y 4 A.
- Auilla del Pino... 2
- Baños de Cerrato... 5, 6 y 7
- Becerril de Campos... 11, 12, 13
- Dueñas... 18, 19, 20 y 21
- Fuentes de Valdepero... 10
- Grijota... 9
- Husillos... 6
- Magaz... 9
- Manquillos... 5
- Monzón de Campos... 8 y 9
- Palencia... 1 A. 10 S.
- Pedraza de Campos... 7 Agosto
- Perales... 5
- Revilla de Campos... 8
- Santa Cecilia del Alcor... 2
- Torremormojón... 6
- Valoria del Alcor... 2
- Villalobón... 3
- Villamartín de Campos... 1
- Villamuriel de Cerrato... 12 y 13
- Villaumbrales... 16

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Santiago González Martínez.

Auxiliares: D. Simón González Nogal, Mauro González Nogal y Valentín González Nogal.

- Arenillas de San Pelayo... 8 Agosto
- Ayuela... 16
- Bárcena de Campos... 1
- Báscones de Ojeda... 7
- Buenavista de Valdavia... 8
- Bustillo de la Vega... 17
- Calahorra de Boedo... 5
- Castrillo de Villavega... 30 y 31
- Collazos de Boedo... 7
- Congosto de Valdavia... 8
- Dehesa de Romanos... 7
- Espinosa de Villagonzalo... 6
- Fresno del Río... 14

- Gozón de Ucieza... 9 Agosto
- Herrera de Pisuerga... 5 y 6
- Ito de Seco... 9
- Mantinos... 14
- Membrillar... 21
- Olea de Boedo... 7
- Olmos de Pisuerga... 5
- Páramo de Boedo... 7
- Pedrosa de la Vega... 12
- Pino del Río... 14
- Poza de la Vega... 19
- La Puebla de Valdavia... 8
- Quintanilla de Onsoña... 26
- Renedo de Valdavia... 8
- Renedo de la Vega... 21
- Revilla de Collazos... 7
- Saldaña... 1 A. 10 S.
- San Cristóbal de Boedo... 6 Agosto
- Santa Cruz de Boedo... 6
- Santervás de la Vega... 21
- Serna (La)... 17
- Sotobañado... 7
- Tabanera de Valdavia... 16
- Valderrábano... 16
- Vega de doña Olimpa... 23
- Ventosa de Pisuerga... 5
- Villabasta... 8
- Villaeles de Valdavia... 8
- Villafruel... 22
- Villalba de Guardo... 14
- Villaluenga de la Vega... 19
- Villameriel... 4
- Villamoronta... 17
- Villanueva de Abajo... 4
- Villanuño de Valdavia... 1
- Villaprovedo... 6
- Villarrabé... 24
- Villasarracino... 1
- Villasila... 8
- Villota del Duque... 9
- Villota del Páramo... 19

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Septiembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez últimos días del mes de Septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio durante el corriente mes y desde esta fecha hasta el 10 de Septiembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 31 de Julio de 1940.—El Tesorero de Hacienda, *Quiliano Tejedor*.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Estadística sanitaria correspondiente a la semana 29, que terminó el 20 del actual, de los Ayuntamientos de Hornillos de Cerrato, Respinda de la Peña, Santibáñez de la Peña y Villacidaler, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores Municipales de dichos Ayuntamientos.

Palencia 27 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro M. de Prado*.

Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo

Para la más exacta aplicación del Decreto de 27 de Mayo último sobre colocación de ex combatientes y necesidad de que las Empresas hagan declaración del personal admitido con posterioridad al 18 de Julio de 1936, interés de esa Alcaldía que en el plazo máximo de quince días, remita a esta Comisión relación nominal de las Empresas Industriales y Comerciales enclavadas en el término municipal que empleen personal con expresión del número de obreros que tenían el 18 de Julio de 1936 y número de los admitidos con posterioridad a referida fecha, que no sean ex combatientes.

Palencia 30 de Julio de 1940.—El Comandante Presidente de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo, *Julián G. Valbuena*.

Núm. 346

Confederación Hidrográfica del Duero

Dirección

ANUNCIO

Con fecha 16 del actual, ha dictado esta Dirección la resolución siguiente:

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Vañes (Palencia); con motivo de la variante del camino vecinal de Polentinos, en la parte afectada por el embalse del Pantano de la Requejada.

Resultando: Que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras, emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando: Que a su vez el Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección, manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de expropiación forzosa, considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos, se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Pe-

ritos y las cuentas de gastos y honorarios.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 16 de Julio de 1940.—El Ingeniero Director, *P. de los Cobos*.

Núm. 364

Magistratura del Trabajo de Palencia

Don Francisco Benita Molina, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día siete de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Cayetano Fontao Arto, vecino de Villaverde de la Peña, término municipal de Santibañez, en ejecución de sentencia dictada por esta Magistratura en juicio que sobre reclamación de salarios le ha promovido, así como a la entidad «Antracitas Castellanas S. A.», el obrero don Francisco Gómez Borregán; cuya subasta se celebrará en la sala de Vistas de esta Magistratura, sita en el piso segundo, derecha de la casa número 244 de la calle Mayor, así como en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, por ser doble y simultánea.

Bienes que se subastan

Una bomba de vapor, para agua o alimentación de caldera, en mal estado de uso, que tiene una placa en la que se lee «89x57x2 1/2 x4 M. A. B. E. J. N.», cuya bomba se halla depositada en los almacenes de la «S. A. Antracitas Castellanas», tasada pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura de Trabajo, y en la del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, por ser doble y simultánea la subasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale a segunda subasta.

Que puede verse y examinarse la bomba en el lugar en donde se encuentra depositada y anteriormente se indica.

Y, que efectuado el remate no se admitirán reclamaciones sobre el estado de conservación y funcionamiento de dicha bomba.

Dado en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado de Trabajo, *Francisco Benita Molina*.—El Secretario, *F. Queipo de Llano*.

Administración de Justicia

Núm. 365

Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Sebastián Juanes de Diego, residente últimamente en Barcelona, hoy en ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, por auto de veintinueve de Mayo del pasado año 1939, acordó la remisión de la condena que le fué impuesta en la causa seguida ante este Juzgado con el número 68 de 1930 por el delito de daños, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 26 de Enero de 1932.

Palencia veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, *P. H.: Emerenciano García Antón*.

Núm. 366

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su partido por providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de cartá orden de la Superioridad, dimanante de la causa 16 de 1939 seguida por robo contra María Sánchez Bravo, ha acordado se haga saber a Pascual Gomariz Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, que por dicha penada se ha solicitado el indulto del resto de la pena que sufre; a fin de que expresamente manifieste si se opone o no a la concesión de la gracia solicitada.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al Pascual Gomariz Ruiz, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 24 de Julio de 1940.—El Secretario judicial, *Angel del Rincón y Payá*.

Administración Municipal

Santoyo

EDICTO

Se anuncia a concurso la plaza de Recaudador municipal y Agente Ejecutivo, de los Arbitrios municipales, del año actual, para su provisión con carácter interino, y por el plazo de ocho días y con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde en el plazo expresado.

Santoyo 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, *Matías Gallardo*.

Palenzuela

EDICTO

Don Norberto Moreno Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas, que se hallan consignadas en presupuesto y casa habitación con alumbrado eléctrico.

La adjudicación de referida plaza, se hará con arreglo a la Ley del 25 de Agosto último y Orden del 30 de Octubre siguiente, las cuales determinan los derechos y preferencias de los Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, que sepan leer y escribir y útiles para el desempeño de la misma.

La instancia debidamente reintegrada, se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo señalado, pudiendo acompañar a las mismas los documentos justificativos de sus méritos.

Igualmente se hace saber, que estando desempeñada interinamente la plaza de Guarda de Campo de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con la dotación anual de mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo que la adjudicación de la misma, se hará con arreglo a los méritos de preferencia que establece la Ley del 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenzuela 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, *Norberto Moreno*.

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Exacciones municipales

Villacideral.
Fuentes de Nava.
Buenavista de Valdavia.

Plagas del Campo

Boadilla de Rioseco.

Repartimiento de Utilidades

Santoyo.

Presupuesto ordinario

Junta vecinal de Villaverde de la Peña.

Suplemento de crédito

Fuentes de Nava.

Pomar de Valdivia.

Habilitación de crédito

Pomar de Valdivia.

Designación de Vocales Natos

Buenavista de Valdavia

Parte real

D. Mariano Martín Ayuela.
» Jesús Rodríguez Alonso.
» Calixto Castrillo Ortega.

Parte personal

D. Germán Fraile Tejedor.
» Abilio García Escudero.
» Nicomedes Tarilonte Alonso.

Parroquia de San Juan Bautista

D. Mariano Santos Martín.
» Manuel Cabezón Martín.
» Juan Pedraza Cianca.